



Expediente: 054000213669

Radicado: RE-01552-2022

Sede: REGIONAL VALLES

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 25/04/2022 Hora: 11:35:21 Folios: 5

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Resolución número **131-0456** del 25 de mayo de 2012, Cornare **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, la cual fue modificada bajo la Resolución **112-0654** del 25 de febrero de 2020, a la sociedad **MINERALES INDUSTRIALES S.A**, a través de su Representante Legal el señor **TYRONNE ALEXIS BONNETT GONZÁLEZ**, en el sentido de disminuir el caudal inicialmente concesionado, a un caudal total de 1.03L/s, distribuidos así: 0.03L/s para uso doméstico, de la Q. El Trincho, 1.0L/s para uso industrial del Río Piedras, en beneficio de la actividad industrial que se desarrolla en el predio identificado con FMI 017-4300 ubicado en la vereda Las Piedras del municipio de La Unión, para que en adelante quede así:

Nombre del Predio:	Minerales Industriales Planta N° 1	FMI:	017-4300	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	19	23	05	57	27.2	2459	
Punto de captación N°:						1					
Nombre Fuente:	Río Piedras	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
		-75	19	11.4	05	57	21.6	2450			
1	Industrial						1.0				
	<u>Total, caudal a otorgar de la Fuente (caudal de diseño)</u> (L/s)						<u>1.0</u>				
Punto de captación N°:						2					
Nombre Fuente:	Q. El Trincho	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
		-75	19	26.62	05	57	25.91	2514			
2	Doméstico						0.03				
	<u>Total, caudal a otorgar de la Fuente (caudal de diseño)</u> (L/s)						<u>0.03</u>				
	<u>CAUDAL TOTAL PARA OTORGAR</u>						<u>1.03L/s</u>				

2-Mediante Auto **AU-00688-2022** fechado el 04 de marzo de 2022, la Corporación dio inicio al **TRÁMITE DE RENOVACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por la sociedad **MINERALES INDUSTRIALES S.A**, identificada con Nit 890.917.398-1, a través de su Representante Legal el señor **TYRONNE ALEXIS BONNETT GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.729.038, para uso doméstico e industrial en beneficio del predio con Folio de Matricula inmobiliaria 017-4300, ubicado en la vereda Las Piedras del municipio de La Unión-Antioquia.



3-Se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía del Municipio y en la Regional Valle de San Nicolás de La Corporación, entre los días 14 de marzo al 05 de abril de 2022.

4-No se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

5-La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar el día 05 de abril de 2022 con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas superficiales y el Programa para el uso eficiente y ahorro del agua-PUEAA, generándose el Informe Técnico **IT-02505-2022** fechado el 21 de abril de la presente anualidad, dentro del cual se concluyó lo siguiente:

4“CONCLUSIONES:

4.1 La Quebrada El Trincho y el Río Piedras cuenta con una oferta disponible de **3.18L/s y 708.1L/s** respectivamente, a partir del caudal mínimo calculado con la herramienta Hidrosig; oferta suficiente para abastecer los requerimientos de la Planta N° 1 y garantizando un caudal ecológico en el cauce.

4.2 La información suministrada por la interesada es suficiente para emitir concepto técnico.

4.3 El predio identificado con FMI 017-4300 se encuentra ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Arma donde tiene un área de 5.06Ha (79.53%) en áreas agrosilvopastoriles, 0.61Ha (9.50%) en áreas de Importancia Ambiental, 0.70Ha (10.96%) en áreas de restauración ecológica.

El predio encuentra en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011 por lo que deben respetarse los retiros a las fuentes que discurren por el predio, estipulados en el PBOT municipal.

4.4 Acorde a la información relacionada en el expediente 14040330 del permiso de vertimientos, el predio se encuentra en uso principal de protección y zona de desarrollo y fomento agropecuario “Zona de competitividad económica y síntesis municipal”. La actividad se encuentra establecida hace varios años y no entra en conflicto con lo estipulado en el POMCA del Río Arma.

4.5 Para el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas e Industriales se cuenta con un permiso de vertimientos vigente, otorgado mediante Resolución 112-4791 de octubre 8 de 2014.

Actualmente no se están generando aguas residuales no domésticas, dado que la Planta no se encuentra en funcionamiento hace varios años.

4.6 Es pertinente acoger la información presentada en el Formulario de Ahorro y Uso Eficiente del Agua dado que propone la información básica para su evaluación y propone medidas encaminadas a un uso eficiente y ahorro del agua, tales como siembre de árboles, jornadas de capacitación, instalación o reposición de macromedidores, y adecuación de obras. Todas las actividades se encuentran cuantificadas y con sus respectivos costos y la inversión total sería de \$11' 497.860.

Cabe anotar que una vez se reactive la Planta, se deberá informar a la Corporación, con el fin de que se realicen los ajustes al PUEAA presentado.

4.7 No se evidencia que se haya dado cumplimiento a lo requerido mediante Resolución 112-0654 de 2020 en el Artículo segundo, en cuanto a realizar los ajustes de las obras de

captación y control de caudal implementadas en la Quebrada El Trincho y del sistema de bombeo del Río Piedras.

4.8 Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en las fuentes; **LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.**

4.9 Es factible **RENOVAR** la concesión de aguas superficiales, a la sociedad **MINERALES INDUSTRIALES S.A.**, con Nit 890.917.398-1, Representada Legalmente por el señor **TYRONNE ALEXIS BONNETT GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.729.038, para uso doméstico e industrial en beneficio del predio identificado con FMI 017-4300, ubicado en la vereda Las Piedras del municipio de La Unión.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*”

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “*Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*”

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y las obras que no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6 ibidem indica que: “(...) **Inalterabilidad de las condiciones impuestas:** Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: “*El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y*



aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 *ibidem* señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 *ibidem* indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: “*Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...*”

Que el Artículo 3 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

El precitado artículo determina que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(.. .)”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-02505-2022** fechado el 21 de abril de 2022, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de **RENOVACIÓN DE UNA CONCESIÓN**

Ruta: \\cordc01\\S.Gestion\\APOYO\\Gestión Jurídica\\
Anexos\\Ambiental\\Tramites ambientales\\Recurso Hídrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179 V.03



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare



DE AGUAS SUPERFICIALES, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR y RENOVAR la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, otorgada mediante Resolución **131-0456** del 25 de mayo de 2012, a la sociedad **MINERALES INDUSTRIALES S.A.**, identificada con Nit 890.917.398-1, a través de su Representante Legal el señor **TYRONNE ALEXIS BONNETT GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.729.038, o quien haga sus veces al momento, para uso doméstico e industrial en beneficio del predio con Folio de Matricula inmobiliaria 017-4300, ubicado en la vereda Las Piedras del municipio de La Unión-Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio:	Minerales Industriales, Planta N° 1	FMI:	017-4300	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75	19	14.900	5	57	24.394	2500
Punto de captación N°:						1				
Nombre Fuente:	Q. El Trincho			Coordenadas de la Fuente						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75	19	26.622	5	57	26.429	2508
1	Doméstico						0.03			
	<u>Total, caudal a otorgar de la Q. El Trincho (Caudal de diseño (L/s))</u>						<u>0.03</u>			
Punto de captación N°:						2				
Nombre Fuente:	Río Piedras			Coordenadas de la Fuente						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75	19	26.622	5	57	26.429	2508
2	Industrial						1.0			
	<u>Total, caudal a otorgar del Río Piedras (Caudal de diseño (L/s))</u>						<u>1.0</u>			
	<u>CUADAL TOTAL A OTORGAR</u>						<u>1.03L/s</u>			

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se **OTORGA y RENUEVA**, mediante la presente Resolución conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **MINERALES INDUSTRIALES S.A.**, identificada con Nit 890.917.398-1, a través de su Representante Legal el señor **TYRONNE ALEXIS BONNETT GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.729.038, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de **sesenta (60) días hábiles**,

Ruta: \\cords01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179 V.03



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



comare



Cornare



contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones;

1 Sobre la obra de captación y control de caudal:

- 1.1- Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s:** presentar los ajustes a la obra de captación y control de caudal implementadas en la Quebrada El Trincho, de tal manera que se garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo, remitiendo las memorias de cálculo hidráulico de los ajustes realizados.
- 1.2- Para caudales a otorgar mayores a 1.0 L/s:** antes de iniciar las actividades de la Planta N° 1 se deben realizar, los ajustes del sistema de bombeo del Río Piedras, de tal manera que se garantice la derivación de los caudales otorgados e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el periodo 2022-2032, presentado por la sociedad **MINERALES INDUSTRIALES S.A.**, a través de su Representante Legal el señor **TYRONNE ALEXIS BONNETT GONZÁLEZ**, ya que contiene la información básica para su aprobación, y se proponen actividades como: siembra de árboles, jornadas de capacitación, instalación o reposición de macromedidores, y adecuación de obras. Todas las actividades se encuentran cuantificadas y con sus respectivos costos y la inversión total sería de \$11' 497.860.

Parágrafo: Una vez se reactiven sus actividades, la empresa deberá informar a la Corporación con el fin de determinar los requerimientos a que haya lugar respecto al Uso Eficiente y Ahorro del Agua y realizar los ajustes pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la parte, que debe cumplir con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que, en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento, se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO QUINTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la parte que esta concesión no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto .1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la parte interesada que los predios se encuentran en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011 "por lo que deben respetar los retiros a las fuentes estipulados por el PBOT municipal".

Ruta: \cordero\1\S.Gest\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179 V.03



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare



ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la parte que mediante Resolución N°112-1187 del 13 de marzo del 2018, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Arma, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR a la parte que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigor el respectivo Plan.

Parágrafo 1º: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO DÉCIMO: Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto – Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCILOSEGUNDO: INFORMAR a la parte que deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Valles de San Nicolás para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMOQUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTÍCULO DÉCILOSEXTO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la circular con radicado no. PPAL-CIR-00003 del 17 de enero del 2022.

ARTÍCULO DÉCIMOSÉPTIMO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **MINERALES INDUSTRIALES S.A**, identificada con Nit 890.917.398-1, a través de su Representante Legal el señor **TYRONNE ALEXIS BONNETT GONZALEZ**, identificado con





cédula de ciudadanía número 71.729.038, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO VIGESIMO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.400.02.13669

Proyecto: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo

Asunto: Concesión de Aguas Superficial

Técnica: Liliana María Restrepo Zapata

Fecha: 22/04/2022

Trazabilidad: VIS-Fila 238



SC 1544-1



SA 159-1



Cornare



@cornare



cornare



Cornare